

## JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verbal Sumario No. 11001 4189 034 2023-00571 00

- Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.
  - Sírvase adecuarle la cuantía a la demanda y el poder, de conformidad con el numeral 3 del Art. 26 del C.G.P.
  - Sírvase indicar el domicilio de los demandados y del apoderado de la parte demandante, pues no siempre el lugar de notificaciones es el mismo domicilio de la parte, tal y como se puede observar en el caso de la demandante (Núm. 2 del Art 82 del C.G.P.)
  - En el numeral 8 del escrito de la demanda se está solicitando la medida cautelar respecto de un inmueble con matrícula inmobiliaria diferente al manifestado en los hechos.
  - Sírvase actualizar el certificado de tradición del inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 152-45758, como quiera que el mismo tiene fecha de expedición superior a un mes a la data de presentación de la demanda.
  - Sírvase allegar el avalúo catastral del inmueble con Matricula Inmobiliaria No.152-45758.
  - En el escrito de la demanda falta el acápite de cuantía (Núm. 9 del Art 82 del C.G.P.)
    - DEL MEMORIAL SUBSANATORIO Y DE LO PERTINENTE, ALLÉGUESE COPIA AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.
  - 2. RECONOCER al abogado TOMAS FRANCISCO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).



- 3. TENER como revocado el poder al abogado TOMAS FRANCISCO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, quien actuaba como apoderado judicial de la actora, toda vez que la señora FENIRUPD LEKY CHAGUA PAYANO, le otorgó poder a otro abogado (Inciso 1º del Art. 76 del C.G.P.)
- 4. RECONOCER al abogado JUAN DAVID CARPETA QUIMBAYA, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 75 del C.G.P.)

## NOTIFÍQUESE, SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ Juez

## JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

## **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.40. Hoy, 4 de agosto de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO Secretaria.

Firmado Por: Sonia Adelaida Sastoque Diaz Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3cc2f8f4bcd6adeccc5928aa9aa52efd109face18d6bbd0beec0312ff9052c5d

Documento generado en 03/08/2023 03:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica